

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: **Nº - 000352** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005. Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al plan de gestión integral de los residuos hospitalarios del laboratorio clínico OSPISAN del Municipio de Campo de la Cruz, se realizó visita de inspección de la cual se originó el concepto técnico N° 0001247 del 6 de diciembre de 2013, el cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

ACTUACION	ASUNTO	Cumplimiento
Auto N° 0001235 del 29 de Diciembre de 2010, notificado por edicto 293 del 08 de mayo de 2012.	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Puesto de salud de Santa Cruz.</p> <p>1. Requerir al puesto de salud del corregimiento de Santa Cruz para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>Enviar copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales y ordinarios al igual que los recibos de recolección de los últimos 3 meses donde se identifique el volumen recolectado. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente o de acuerdo a su renovación.</p> <p>Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos 6 meses el cual deberá contener informe de cumplimiento de la implementación PGIRHS, programas de capacitación, actas de reuniones del comité, avances desarrollados, registros mensuales formato RH1 y</p>	<p>Si cumplió</p> <p>Si cumplió.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: **Nº - 000352 DE 2014**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

	<p>RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el artículo 10 Decreto 4741 de 2005. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente.</p> <p>Realizar la caracterización de aguas residuales producidas por el Laboratorio donde se evalúen los parámetros Caudal, pH, temperatura, DBO5, solidos suspendidos totales, coliformes totales fecales, mercurio, plata y cobre. Estos parámetros están contemplados por el artículo 77 del Decreto 3930/10. Se debe tomar una muestra compuesta por 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.</p> <p>Adecuar el área de almacenamiento con una caneca verde debidamente rotulada para la correcta disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos.</p>	<p>No Cumplió. Razón por la cual se inicia Investigación.</p>
<p>Auto N° 000139 del 04 de Marzo de 2013. Notificado el 04 de junio de 2013.</p>	<p>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio en contra del Laboratorio OSPISAN. Consideraciones: Es claro que existe una conducta presuntamente violatoria al no cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Art 41 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el Laboratorio OSPISAN no ha realizado las</p>	<p>No Cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: N^o - 000352 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

	caracterizaciones de sus aguas residuales por lo que se justifica iniciar un proceso sancionatorio ambiental con el fin de establecer si efectivamente una infraccion.	
--	--	--

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Es una entidad de primer nivel que presta servicios de toma de muestra y laboratorio clínico.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 12 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes. Y los Sábados de 7:00 am a 12:00 am.

OBSERVACIONES DE CAMPO

El laboratorio OSPISAN realiza la gestión integral de residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera:

Utiliza el siguiente código de colores:
Rojo (residuos peligrosos- biosanitarios)
Verde Residuos no peligrosos
Guardián (cortopunzantes)

El laboratorio está realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Puesto de Salud a contratado los servicios de la empresa Transportamos S.A ESP con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de 8 kilogramos, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo Municipal con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.

El laboratorio brinda a las personas encargadas de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes delantal y tapaboca. Esta recolección se hace 1 vez al día.

En cuanto a la desactivación se realizan de la siguiente forma:
Los residuos cortopunzantes y biosanitarios generados del servicio de toma de muestras son depositados en guardianes previa desactivación con Peróxido de hidrogeno.

Las heces y coágulos se depositan en bolsas rojas y se llevan al área de almacenamiento a la espera de la empresa especializada para su recolección, las orinas se desactivan con hipoclorito

El laboratorio cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento y cuenta con las siguientes características: Uso exclusivo, acceso restringido, protección

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: N° - 0 0 0 3 5 2 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

contra agua lluvias, roedores, separación física para residuos peligrosos y no peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos, pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados son provenientes de los baños y actividades de limpieza, las cuales son vertidas a la poza séptica. El agua utilizada para las actividades en el puesto de salud es suministrada por el acueducto municipal.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS: no requiere de permiso de emisiones atmosféricas ya que la entidad no genera contaminación a este recurso.

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS: El laboratorio OSPISAN, no ha cumplido con el requerimiento del Auto N° 0001235 del 29 de diciembre de 2010 con respecto a la caracterización de las aguas residuales.

PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA: No requiere ya que el agua es suministrada por el acueducto de municipal.

CONCLUSIONES:

- La entidad cuenta con el Plan de Gestión de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS
- La entidad maneja adecuadamente el código de colores
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el puesto de salud ha contratado los servicios de la empresa Transportamos S.A
- El Laboratorio cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios.
- El Laboratorio aportó los recibos de la empresa Transportamos S.A, donde demuestran que la entidad genera menos de 10 Kg mes razón por la cual están exentos de realizar el registro como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Decreto 351 de 2014. Artículo 1. *Objeto.* El presente Decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Decreto 351 de 2014 Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades' relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: № - 0 0 0 3 5 2 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: **Nº - 000352** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ”

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir Laboratorio Clínico y Bacteriológico OSPISAN del Municipio de Campo de la Cruz, identificado con Nit 8536740-2, representado legalmente por el Señor Alfredo Ospina García o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar el programa específico de capacitación establecido en el PGIRH componente interno y su cronograma de actividades correspondientes al primer semestre del año 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener informe de cumplimiento de las implementaciones del PGHIRS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la anterior información, esta se deberá seguir enviando a la C.R.A de manera semestral haciendo referencia a los anteriores requerimientos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesto mediante apoderado y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, ante la Gerencia de Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto al artículo 76 de la Ley 1437/11.

01 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp 0326-217
C.T 0001247

Proyecto: Jorge Roa Barros.
Revisado Por Dr. Odair Mejía